



**República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Auto de sustanciación No. 049**

**Radicación No. 41001-22-14-000-2023-00210-00**

Neiva, Huila, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.** Manifestación de Impedimento, proceso ordinario laboral promovido ANA MARCELA MORENO BAHAMÓN en contra de OUTSOURCING SEASIN LTDA. y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Mediante apoderada judicial, la señora DIANA MARCELA MORENO BAHAMÓN formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empresa OUTSOURCING SEASIN LTDA y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, pretendiendo que se declare que medió un contrato de trabajo por obra o labor entre las partes, que fue ilegalmente terminado, que el despido fue ineficaz, que se ordene su reubicación y el pago de todos los salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, indemnización y aportes al sistema integral de seguridad social.

A través de auto del 18 de agosto de 2023, la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva manifestó su impedimento para conocer el asunto en mención, invocando la causal número 2 del artículo 141 del C.G.P., por cuanto conoció en primera instancia de una acción de tutela interpuesta por la aquí demandante en contra de la empresa

fustigada, en la que pretendía la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, integración social, ubicación laboral, al trabajo acorde con las condiciones de salud, mínimo vital, debido proceso, etc.

Sostuvo que la solicitud de amparo supralegal finalizó con sentencia el 30 de marzo de 2023, en la que concedió de manera transitoria la protección pedida, y que revisada la demanda laboral evidenció que sus fundamentos fácticos y jurídicos son análogos a los expresados en la acción de tutela, de tal suerte que lo que se pretende es que la decisión que fue adoptada en sede constitucional, sea también adiada en el ordinario, otorgando el reintegro y el pago de las acreencias laborales en forma definitiva y no transitoria como se ordenó en la anterior oportunidad. Por tal motivo, ordenó remitir el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Neiva.

Recibido el expediente por el despacho en mención, con auto fechado el 31 de agosto de 2023, ordenó la remisión del proceso a esta Judicatura para que determine qué juzgado debe conocer de la demanda laboral, argumentando su decisión en el artículo 144 del C.G.P., esto es, que es el Superior quien debe determinar qué autoridad judicial debe conocer de la contienda judicial, al no existir en el distrito otro despacho del mismo ramo, es decir, Municipal de Pequeñas Causas Laborales. También expuso, que mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 de 25 de mayo de 2017, se dispuso limitar la jurisdicción de ese juzgado a la comuna 1 de la ciudad de Neiva, y que revisado el acápite de notificaciones, las direcciones de los demandados corresponden al municipio de Girón, Santander y comuna 2 o nororiental de esta ciudad, por tanto, se encuentra fuera de su jurisdicción.

El inciso primero del artículo 144 del C.G.P., establece lo siguiente:

*“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez*

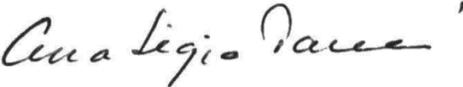
de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva." (subrayado fuera de texto).

En ese orden, como en la ciudad de Neiva no existe otro juzgado del mismo ramo y categoría- Pequeñas Causas Laborales, esta Corporación tendrá que determinar el juzgado que deberá calificar el impedimento avisado, razón por la cual se ordenará remitir el expediente a la Secretaría General, para que sea sometido a consideración de la Sala Plena.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REMITIR** el presente asunto a la Secretaría General de esta Corporación para que sea sometido a consideración de la Sala Plena.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

Ana Ligia Camacho Noriega

Firmado Por:

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 003 Civil Familia Laboral**

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7798b1c349ded2943c6a7c2d001f5e26cc967f30adc617720cd56b3df3c575c3**

Documento generado en 30/01/2024 02:47:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**